

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00147 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIÁN ANDRÉS JARAMILLO QUINTERO
DEMANDADO:	-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -MUNICIPIO DE MEDELLÍN
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE/ RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación personal a la parte demanda, no obstante, advierte el Despacho que la codemandada **Superintendencia de Notariado y Registro** contestó la demanda desde el 12 de agosto de 2021, a través de apodera judicial, según poder general conferido por escritura pública a la profesional del derecho Adriana Carolina Palacio Mesa, con Tarjeta Profesional No. 264.126 del C. S de la J. (archivo digital No. 8 página 72).

En consecuencia, dispone el artículo 301 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, en orden a que se dan los presupuestos de la precitada disposición normativa, la codemandada Superintendencia de Notariado y Registro, se **entenderá notificada por conducta concluyente**, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive

del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique por estados, la presente providencia.

Por último, se le reconoce personería a la profesional del derecho **Adriana Carolina Palacio Mesa**, con Tarjeta Profesional No. 264.126 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la Superintendencia en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Cla.

Firmado Por:

Evanny Martínez Correa
Juez
Oral 004
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55e0e1f97ecfd9d9a20e8eace4fa6b1d20ff4971a56f5921391fbc12e663cd26

Documento generado en 10/09/2021 09:46:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 13/09/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**